

# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 07 de junio de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-002681-0007-CO	2019010232	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2017009977 de las nueve horas quince minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, en el sentido que deberá adoptar las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de OCHO MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras necesarias en los sistemas de acueducto y alcantarillado y se preste de forma adecuada el servicio de agua potable. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.
17-011309-0007-CO	2019010233	RECURSO DE AMPARO	Estéense a los recurrentes a lo dispuesto en la sentencia No. 2019-3560 de las 09:45 horas de 1° de marzo de 2019. En lo demás no ha lugar a la gestión formulada.-
18-010195-0007-CO	2019010234	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 20180013742 de las de las 09:15 horas del 24 de agosto de 2018, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.
18-012082-0007-CO	2019010235	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Carlos Alberto Ulloa Bonilla -por haberse apersonado a este proceso de amparo-, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de la sentencia No. 2019-3020 de las 09:45 hrs. del 22 de febrero de 2019, para que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le cancele el salario dejado de percibir, por el cese del nombramiento que indebidamente se le realizó en la Escuela de Guatuso de Patarrá. Bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Carlos Alberto Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA.
18-014373-0007-CO	2019010236	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nestor Mattis Williams, Alcalde Municipal y a Margina Reid Reid, Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2018-016612 de las 9:15 horas del 5 de octubre de 2018, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieron.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

18-016064-0007-CO	2019010237	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-017106-0007-CO	2019010238	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2018-019170 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas al Ministerio Público contra él, o contra quien ejerza dicho cargo, si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal al recurrido.
18-017810-0007-CO	2019010239	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 16:21 horas del 21 de mayo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
18-019974-0007-CO	2019010240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-020153-0007-CO	2019010241	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-000779, de las 9:15 horas del 18 de enero de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
19-001076-0007-CO	2019010242	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración.
19-001405-0007-CO	2019010243	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 4 de junio de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
19-001559-0007-CO	2019010244	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003172-0007-CO	2019010245	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la irrazonable prórroga de la medida cautelar impuesta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003217-0007-CO	2019010246	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003618-0007-CO	2019010247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004059-0007-CO	2019010248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004285-0007-CO	2019010249	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente a efectos indemnizatorios. En consecuencia, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-004386-0007-CO	2019010250	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, en su condición de Alcalde de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que le conteste los motivos que impiden dar respuesta al punto uno y dos de la gestión incoada por la recurrente el 10 de enero de 2019 y le notifique dicha información, junto con el oficio N°AIM-039-2019 de 21 de marzo de 2019, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a José Manuel Ulate Avendaño, en su condición de Alcalde de Heredia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-004425-0007-CO	2019010251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004505-0007-CO	2019010252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004530-0007-CO	2019010253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la información incompleta brindada. Se ordena a Ronald Salas Barquero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la amparada la información faltante (según lo indicado en esta sentencia), solicitada en la gestión planteada el 5 de febrero de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás,



			se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-004885-0007-CO	2019010254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004997-0007-CO	2019010255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Flor Esmeralda Gamboa Ulate, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé un respuesta completa a la gestión planteada por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Flor Esmeralda Gamboa Ulate, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-005148-0007-CO	2019010256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alfonso Víquez Espinoza, en su condición de Gerente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Difusora Educativa y Cultural Limitada, cédula jurídica N° 3-102-222102 (MONT BERKELEY SCHOOL COSTA RICA), o a quien ejerza ese cargo, que de forma inmediata disponga lo pertinente, para que se garantice a la parte recurrente acceso al expediente administrativo en que se investiga el presunto abuso sexual del menor amparado. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Difusora Educativa y Cultural Limitada, cédula jurídica N° 3-102-222102 (MONT BERKELEY SCHOOL COSTA RICA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a la parte recurrida. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-005340-0007-CO	2019010257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Chavarría Matarrita y Víctor Brenes Sibaja, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias y coordinen lo pertinente a efectos de que dentro del plazo de 20 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la gestión incoada por el recurrente en diciembre de 2017. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Randall Chavarría Matarrita y



			Víctor Brenes Sibaja, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en forma personal.
19-005451-0007-CO	2019010258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005694-0007-CO	2019010259	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005941-0007-CO	2019010260	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canadá. Se condena a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canadá al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto al Banco Hipotecario de la Vivienda, se declara sin lugar el recurso.
19-005986-0007-CO	2019010261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente, se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico el día 18 de julio de 2019 y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica que alega. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 18 de julio de 2019, se le realice la cirugía que requiere el paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-006062-0007-CO	2019010262	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta resolución.
19-006261-0007-CO	2019010263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Laura Hernández Rodríguez, en su condición de Psicóloga y Yohana Vargas Murillo, en su calidad de Coordinadora a.i., ambas de la Oficina Local Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe tal cargo, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la denuncia planteada por el recurrente el 01 de octubre de 2018 y se le comunique al recurrente. Además, se le ordena a las funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia y a Alejandra Gutiérrez Vargas, en su condición de Directora Regional de Educación de Heredia y a Kattya Yolanda Huertas Araya, en su condición de Directora del Centro



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00



			Educativo IMAS de Ulloa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de forma inmediata y coordinada las medidas necesarias que están dentro del ámbito de sus competencias para supervisar y fiscalizar que la persona menor de edad acuda a las lecciones en la Escuela del IMAS en Ulloa. En cuanto a la Defensoría de los Habitantes, se declara sin lugar el recurso. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-006343-0007-CO	2019010264	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006348-0007-CO	2019010265	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido No. 2019-009280 de las 9:20 horas de 24 de mayo de 2019, para que se lea según se indicó en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese esta resolución y la sentencia íntegra a Luis Fernando Rodríguez Sandí, en su condición de Juez encargado de tramitar el expediente judicial No. 17-000249-1022-LA, en el Tribunal de Apelación de Trabajo de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-006412-0007-CO	2019010266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006433-0007-CO	2019010267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006533-0007-CO	2019010268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena continuar con los procedimientos de este proceso de amparo.
19-006539-0007-CO	2019010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Área Rectora de Salud de Tibás de lo consignado en el considerando IV.
19-006636-0007-CO	2019010270	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Corrales Escoto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Acosta del Ministerio de Salud, o a quien ocupe su cargo, lo siguiente: a) Dar estricto seguimiento a la orden sanitaria No. ARS-AC-OS-103-2019 del 22 de abril de 2019; b) Disponer lo necesario para que en las próximas actividades que se realicen en el campo ferial y salón comunal de Sabanillas, se efectuó la medición sónica de los ruidos ahí producidos, en atención a las denuncias presentadas por los recurrentes, y se resuelva lo que corresponda; c) En el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente Rigoberto Fonseca Díaz y a la recurrente Elida Quesada Godínez sobre lo resuelto respecto a las denuncias que presentaron el 20 de febrero de 2019. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Cristina Corrales Escoto o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora del Área Rectora de Salud de Acosta, la presente resolución, en forma personal. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el alcalde de Acosta, el director general de la Fuerza Pública y el director general de la Policía de Tránsito, de lo indicado en



			el considerando VI.
19-006639-0007-CO	2019010271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006824-0007-CO	2019010272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006833-0007-CO	2019010273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Felicia Campos Méndez, en su condición de Directora del Centro Educativo Saint George, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la documentación solicitada por la recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Centro de Educación Especializado Magama S.G. Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a María Felicia Campos Méndez, en su condición de Directora del Centro Educativo Saint George, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006931-0007-CO	2019010274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Vicente de Paul, en cuanto al IMAS, se rechaza de plano el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Ramírez Badilla, en condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea efectuada la radiografía de cráneo prescrita, así mismo, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente le sean efectuados los dos ultrasonidos prescritos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Ramírez Badilla, en condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006932-0007-CO	2019010275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007014-0007-CO	2019010276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007016-0007-CO	2019010277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007024-0007-CO	2019010278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien ocupen ese cargo que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir



07/01/2020 15:15:00

			de la notificación de la presente resolución, dentro del marco de su competencia, disponga y ejecute las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se construya el puente peatonal objeto de este proceso. Adicionalmente y en cuanto a la falta de respuesta, se otorga al Alcalde Municipal recurrido, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia procedan a dar respuesta a la gestión planteada por el amparado el 12 de febrero de 2018. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien ocupen ese cargo. Nota de la Magistrada Hernández. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-007057-0007-CO	2019010279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Rolando Alberto Rodríguez Brenes, Teresita Maritza Cubero Maroto y Óscar López Valverde, por su orden, Alcalde, Presidenta del Concejo Municipal y Jefe del Departamento de Planificación, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos, que ejecuten los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los montos de indemnización correspondientes por la afectación de utilidad pública y posterior expropiación de la finca 204396-000, o en su defecto y en caso de mérito, en el mismo plazo, se levante la afectación que consta sobre el inmueble de cita. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-007075-0007-CO	2019010280	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens en calidad de Alcalde Municipal de Atenas o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de inmediato a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que en el plazo de 15 DÍAS contados a partir de la comunicación de esta resolución dicha Municipalidad le notifique a los recurrentes un plan de acción, con fechas establecidas, para la solución definitiva de los problemas en las calles Búfalos y Cenizaro. Plan que estarán obligados a ejecutar durante los meses restantes del año 2019. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Wilberth Martín Aguilar Gatjens en calidad de Alcalde Municipal de Atenas o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00



			Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-007145-0007-CO	2019010281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007195-0007-CO	2019010282	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007253-0007-CO	2019010283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Luis Bermúdez Obando y Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden director general de Adaptación Social y director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que, a partir de la notificación la orden sanitaria n.º MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0235-2019 o de cualquier otra que se haya dictado con ocasión de la inspección efectuada el 27 de mayo de 2019, en los plazos fijados por el Ministerio de Salud, se cumpla lo dispuesto por esa autoridad. Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 de lo consignado en el considerando IV. Notifíquese la presente resolución a José Luis Bermúdez Obando y Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden director general de Adaptación Social y director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007332-0007-CO	2019010284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007421-0007-CO	2019010285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007437-0007-CO	2019010286	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-007495-0007-CO	2019010287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistradas Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007517-0007-CO	2019010288	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-07805 de las 9:15 horas de 3 de mayo de 2019.
19-007556-0007-CO	2019010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			<p>ejecuten las acciones pertinentes dentro del su ámbito de sus competencias, para garantizar que la amparada reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, en caso que el médico tratante determine su procedencia, deberán establecer la fecha de la intervención quirúrgica que reclama la recurrente en un plazo razonable, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes para su realización. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-007596-0007-CO	2019010290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmológica y Caridad Martínez Blanco, en su condición de médico tratante, todos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-007632-0007-CO	2019010291	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007680-0007-CO	2019010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007743-0007-CO	2019010293	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde, y a Giancarlo Casasola Chaves, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta resolución, efectúen todas las acciones necesarias y den las instrucciones pertinentes, para que se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por el tutelado, para que reparen o construyan aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que brinde a los</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas, sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la Municipalidad a gestionar lo que proceda para dejar las aceras y las vías que correspondan en un estado que permita el adecuado tránsito de personas con discapacidad. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas separadas.
19-007750-0007-CO	2019010294	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-007760-0007-CO	2019010295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Servicio Nacional de Salud Animal de lo estipulado en el considerando V.
19-007813-0007-CO	2019010296	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) proceder a girar las órdenes que correspondan al ámbito de su competencia para que, si el tutelado es beneficiario y aun no se ha hecho, reciba de inmediato el pago del subsidio adeudado y se tomen las medidas para que tal situación no vuelva a ocurrir. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrá incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a quien ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
19-007874-0007-CO	2019010297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios al haberse satisfecho la pretensión del recurrente con ocasión del amparo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007893-0007-CO	2019010298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
9-007896-0007-CO 07/01/2020 15:15:00	2019010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007913-0007-CO	2019010300	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al derecho a la integridad personal de Wálter Daniel Ávila Varela y de Marlon Eduardo Navarro Salazar y únicamente en cuanto al Ministerio de Seguridad Pública se refiere. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-007915-0007-CO	2019010301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Arias Rodríguez, en su condición de Director General Administrativo y Financiero y Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente, al correo electrónico señalado por él, la información solicitada en la gestión planteada el 23 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Andrés Arias Rodríguez, en su condición de Director General Administrativo y Financiero y Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-007925-0007-CO	2019010302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007944-0007-CO	2019010303	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007966-0007-CO	2019010304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007968-0007-CO	2019010305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecuten las acciones necesarias para que en el mes de julio de 2019, el amparado sea trasladado a una Alternativa Residencial Manos Abiertas de atención especializada. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal traslado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos



			cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008049-0007-CO	2019010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008051-0007-CO	2019010307	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-008052-0007-CO	2019010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
19-008077-0007-CO	2019010309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan en su totalidad las denuncias presentadas el 5 de octubre de 2016 y el 27 de marzo de 2019, y se notifique lo finalmente dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-008078-0007-CO	2019010310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008084-0007-CO	2019010311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008096-0007-CO	2019010312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Perera Hernández, en su condición de vicerrectora de Docencia de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda a contestar la gestión que remitió el recurrente el 25 de abril de 2019, en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Catalina Perera Hernández o a quien en su lugar ocupe el cargo de vicerrectora de Docencia de la Universidad Técnica Nacional, en forma personal.</p>
19-008099-0007-CO	2019010313	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Steven González Cortés, en condición de Vice Ministro Administrativo; y a Andrea Obando Torres, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo; funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución efectiva a los problemas de infraestructura del Liceo Rural de Río Grande de Paquera, de tal forma que no se ponga en riesgo la salud y la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las competencias que pudiera ejercer el Ministerio de Salud. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.</p>
19-008129-0007-CO	2019010314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
19-008144-0007-CO	2019010315	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
19-008150-0007-CO	2019010316	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-008154-0007-CO	2019010317	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-008170-0007-CO	2019010318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
19-008177-0007-CO	2019010319	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en lo relacionado con la lesión al ordinal 41 constitucional.</p>
19-008191-0007-CO	2019010320	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-008194-0007-CO	2019010321	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene María Cañas Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director Corporativo de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, girar las órdenes necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por la recurrente, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
19-008215-0007-CO	2019010322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-008218-0007-CO	2019010323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-008232-0007-CO	2019010324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo -14 de junio de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008238-0007-CO	2019010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008239-0007-CO	2019010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado se le efectúe la cirugía que requiere el 25 de setiembre de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008256-0007-CO	2019010327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008264-0007-CO	2019010328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008270-0007-CO	2019010329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008285-0007-CO	2019010330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto al alegato relacionado con las fotografías tomadas al menor y las denuncias planteadas en la vía administrativa y penal. En lo demás, deberá estarse la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-003664 de las 09:45 horas del 1 de marzo del 2019.
19-008289-0007-CO	2019010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008298-0007-CO	2019010332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Eugenia Cruz Harley, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita a más tardar en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se apercibe a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Eugenia Cruz Harley, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-008318-0007-CO	2019010333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) o, a quien ocupe ese cargo que, adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la gestión planteada por el recurrente el 04 de julio de 2018 - vía correo electrónico- , le sea debidamente contestada en un plazo de 3 días, si otra causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto.
19-008321-0007-CO	2019010334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-008337-0007-CO	2019010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Segura Sánchez, en su condición de Alcalde y Luis Fernando Rodríguez Salas, en su condición de Jefe del Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoración, así como, Coordinador de la Comisión Plan Regulador Urbano del cantón de Barva, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente las copias certificadas faltantes del plan regulador del cantón de Barva, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas.
19-008350-0007-CO	2019010336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008383-0007-CO	2019010337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:08

19-008403-0007-CO	2019010338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008422-0007-CO	2019010339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008436-0007-CO	2019010340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008456-0007-CO	2019010341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junnier Alberto Salazar Tobal, en su condición de Alcalde de La Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la denuncia presentada por los recurrentes el 25 de junio de 2018, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junnier Alberto Salazar Tobal, en su condición de Alcalde de La Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-008481-0007-CO	2019010342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro y a César Augusto Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud y Secretario Ejecutivo Técnico de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la tutelada la información requerida el día 26 de marzo de 2019, específicamente, aquella atinente a los "motivos de rechazo renal del año 2017". Lo anterior, si resulta procedente y otra causa ajena al presente proceso no lo impide. Asimismo, se le ordena a los recurridos que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique a la recurrente los motivos por los cuales no resulta posible brindarle el resto de la información que solicitó, concretamente, la referente al año 2016. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro y a César Augusto Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud y Secretario Ejecutivo Técnico de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.
19-008496-0007-CO	2019010343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, contra el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes". Se les ordena a Milena Bolaños Sánchez y a Luis Diego Giralt Apestegui, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes" o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00



			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Milena Bolaños Sánchez y a Luis Diego Giralte Apestegui o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Odontología del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes", en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso.
19-008497-0007-CO	2019010344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008504-0007-CO	2019010345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.
19-008516-0007-CO	2019010346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008522-0007-CO	2019010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-008555-0007-CO	2019010348	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008563-0007-CO	2019010349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-008567-0007-CO	2019010350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones No. DNP-DAL-RAD-4-2017 de las 9:00 hrs. de 10 de octubre de 2017, No. DNPDAL-RAD-5-2017 de las 13:00 hrs. de 7 de noviembre de 2017 y No. DNP-DAL-RAD-6-2017 de las 13:00 hrs. de 4 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones, mediante las cuales se dispuso dejar sin efecto a la recurrente el beneficio concedido en la resolución No. DNP-RCSS-925-2012 de las 11:00 hrs. del 30 de abril de 2012, y se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Steven Núñez Rímola y a Luis Paulino Mora Lizano, por su orden, ministro de Trabajo y



			Seguridad Social y director Nacional de Pensiones, en forma personal.
19-008580-0007-CO	2019010351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008582-0007-CO	2019010352	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-008586-0007-CO	2019010353	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008587-0007-CO	2019010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008592-0007-CO	2019010355	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-17623 de las 10:10 horas del 23 de octubre de 2018.
19-008605-0007-CO	2019010356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008606-0007-CO	2019010357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008607-0007-CO	2019010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y el Dr. Vladimir Castro Dubón, jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese a orden a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y el Dr. Vladimir Castro Dubón, jefe del



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, o quienes ocupen esos cargos.
19-008617-0007-CO	2019010359	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el mes de julio de 2019, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008635-0007-CO	2019010360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008650-0007-CO	2019010361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la gestión presentada por el recurrente el 16 de agosto de 2016, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-008652-0007-CO	2019010362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008659-0007-CO	2019010363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-008685-0007-CO	2019010364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008686-0007-CO	2019010365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director, y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se resuelva como corresponda la solicitud de ingreso de persona menor de edad presentada por el recurrente el 17 de mayo de 2019, y se le notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director, y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008687-0007-CO	2019010366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-008692-0007-CO	2019010367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del plazo



Documento firmado digitalmente  
07/07/2019 15:53:00

			de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe el curso o programa de habilidades sociales que requiere la amparada y se le incorpore dentro de este, si otra causa no lo impide. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-008703-0007-CO	2019010368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008724-0007-CO	2019010369	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2019-010131 de las 9:20 del 4 de junio de 2019, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento. Notifíquese.
19-008731-0007-CO	2019010370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-008739-0007-CO	2019010371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008746-0007-CO	2019010372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-008753-0007-CO	2019010373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-008758-0007-CO	2019010374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-008765-0007-CO	2019010375	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Angie Díaz Muñoz en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad de



07/01/2020 15:15:00



			Otorrinolaringología y Audiología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le programe la cita indicada en el Servicio de Audiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota.
19-008769-0007-CO	2019010376	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2018008248 de las 09:15 horas de 25 de mayo de 2018 y la No. 2019004624 de las 09:15 horas de 15 de marzo de 2019.
19-008773-0007-CO	2019010377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Angie Díaz Muñoz, en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Angie Díaz Muñoz, en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008776-0007-CO	2019010378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008784-0007-CO	2019010379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Damaris Jaen Rodríguez en su calidad de jefe del Área Cuenta Individual y Control de Pagos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de inmediato a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que en el plazo máximo de 15 DÍAS contados a partir de la comunicación de esta resolución coordine con la Comisión Nacional de Apelaciones a fin de que en ese mismo plazo se remita la recomendación respectiva al Gerente de Pensiones para que resuelva en forma definitiva el recurso de apelación presentado por el recurrente el 31 de enero del 2019. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Damaris Jaen Rodríguez en su calidad de Jefe del Área Cuenta Individual y Control de Pagos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE AL GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
19-008786-0007-CO	2019010380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008790-0007-CO	2019010381	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se practiquen las valoraciones médicas en el Servicio de Odontología que requiere [NOMBRE 001], programadas para los días 17, 18, 19, 21 y 27 de junio de 2019, a fin de hacer entrega de las prótesis el día 21 de junio de 2019, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante; fechas fijadas luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado y a los personeros del Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría la programación de las citas. Además, se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que realicen los traslados correspondientes al nosocomio para cumplir con las anteriores citas, para lo cual deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes a efectos de evitar la fuga del privado de libertad. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008812-0007-CO	2019010382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe Cirugía-Urología y a Sibit Sosa Valverde, médico especialista en Urología en su condición de médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			<p>contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe Cirugía-Urología y a Sibit Sosa Valverde, médico especialista en Urología en su condición de médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-008814-0007-CO	2019010383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe; sea 15 de julio de 2019, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-008832-0007-CO	2019010384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se ordena a Patricia Bolaños Murillo, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, para que se responda y comunique la gestión presentada por el recurrente, el 9 de enero del 2019, facilitando la información solicitada. Asimismo, deberá realizar las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente copia del expediente administrativo que solicita, previa cancelación de su costo por parte del interesado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Patricia Bolaños Murillo, en su</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-008834-0007-CO	2019010385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008842-0007-CO	2019010386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáez Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001]cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáez Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008874-0007-CO	2019010387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, previo cumplimiento de los requisitos médicos y exámenes preoperatorios, se lleve a cabo la cirugía que el tutelado necesita, el 11 de julio de 2019, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			forma personal.
19-008877-0007-CO	2019010388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en su brazo derecho de manera inmediata, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tales operaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López suscriben nota conjunta. Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008883-0007-CO	2019010389	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el mes de julio de 2019, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
9-008896-0007-CO	2019010390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente



19-008935-0007-CO	2019010391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-008937-0007-CO	2019010392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008949-0007-CO	2019010393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Carlos Mario Salazar Quirós, en carácter de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Carlos y Allan Naranjo Hernández, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica, en sustitución del Gerente General y del Director de la División de Servicios Médicos y del Dr. Richard Maradiegue Montero todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) y mientras tanto el Hospital de San Carlos, debe continuar atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-008952-0007-CO	2019010394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-008954-0007-CO	2019010395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008971-0007-CO	2019010396	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008986-0007-CO	2019010397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Tatiana Dormond Montaño, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice el TAC prescrito por su médico tratante, el 27 de junio 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cita Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General; y Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.
19-008988-0007-CO	2019010398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Elías Quesada Soto, en su condición de Gestor de Operaciones y a Stephen Madden Barrientos, en su condición de Sub Director, ambos de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que realicen las gestiones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente, se le entregue al recurrente, a costa de este, la información requerida el día 10 de mayo de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a José Elías Quesada Soto, en su condición de Gestor de Operaciones y a Stephen Madden Barrientos, en su condición de Sub Director, ambos de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, en forma personal.
19-008994-0007-CO	2019010399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008996-0007-CO	2019010400	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena que le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008998-0007-CO	2019010401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

			los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009006-0007-CO	2019010402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Karina Robles Segovia, respectivamente, en su condición de director médico y de jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Karina Robles Segovia o a quienes ocupen los cargos de director médico y de jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009017-0007-CO	2019010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
9-009020-0007-CO	2019010404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes



			ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-009029-0007-CO	2019010405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
19-009034-0007-CO	2019010406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009040-0007-CO	2019010407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita del recurrente para el 24 de setiembre de 2019, en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009054-0007-CO	2019010408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
9-009083-0007-CO	2019010409	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2019008551 de las 09:50 hora del 14 de mayo de 2019.
19-009097-0007-CO	2019010410	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

		DE AMPARO	
19-009142-0007-CO	2019010411	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-008938 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2019.
19-009144-0007-CO	2019010412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-009176-0007-CO	2019010413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009183-0007-CO	2019010414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009184-0007-CO	2019010415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009204-0007-CO	2019010416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009205-0007-CO	2019010417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009222-0007-CO	2019010418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009235-0007-CO	2019010419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009244-0007-CO	2019010420	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-009126 de las 09:20 hrs. de 21 de mayo de 2019.
19-009246-0007-CO	2019010421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009256-0007-CO	2019010422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-009265-0007-CO	2019010423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009266-0007-CO	2019010424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009270-0007-CO	2019010425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009281-0007-CO	2019010426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009291-0007-CO	2019010427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009294-0007-CO	2019010428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009304-0007-CO	2019010429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009305-0007-CO	2019010430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009323-0007-CO	2019010431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009328-0007-CO	2019010432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009343-0007-CO	2019010433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-009344-0007-CO	2019010434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009348-0007-CO	2019010435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:00



19-009349-0007-CO	2019010436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009353-0007-CO	2019010437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
19-009356-0007-CO	2019010438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009362-0007-CO	2019010439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009363-0007-CO	2019010440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009364-0007-CO	2019010441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009375-0007-CO	2019010442	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009376-0007-CO	2019010443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009377-0007-CO	2019010444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009381-0007-CO	2019010445	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-009388-0007-CO	2019010446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009396-0007-CO	2019010447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009397-0007-CO	2019010448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009399-0007-CO	2019010449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009400-0007-CO	2019010450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009405-0007-CO	2019010451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009406-0007-CO	2019010452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009413-0007-CO	2019010453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009415-0007-CO	2019010454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009439-0007-CO	2019010455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009441-0007-CO	2019010456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009446-0007-CO	2019010457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando.
19-009448-0007-CO	2019010458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009456-0007-CO	2019010459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00

19-009460-0007-CO	2019010460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009463-0007-CO	2019010461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009465-0007-CO	2019010462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009489-0007-CO	2019010463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009493-0007-CO	2019010464	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009495-0007-CO	2019010465	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
19-009506-0007-CO	2019010466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009507-0007-CO	2019010467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009516-0007-CO	2019010468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009521-0007-CO	2019010469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009522-0007-CO	2019010470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009527-0007-CO	2019010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009536-0007-CO	2019010472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009538-0007-CO	2019010473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009541-0007-CO	2019010474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009550-0007-CO	2019010475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009559-0007-CO	2019010476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-009560-0007-CO	2019010477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009565-0007-CO	2019010478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
19-009575-0007-CO	2019010479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-009579-0007-CO	2019010480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009580-0007-CO	2019010481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009581-0007-CO	2019010482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009582-0007-CO	2019010483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:00

19-009601-0007-CO	2019010484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009610-0007-CO	2019010485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009611-0007-CO	2019010486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009615-0007-CO	2019010487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009619-0007-CO	2019010488	RECURSO DE AMPARO	Estéense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019008408 de las 9:20 horas de 10 de mayo de 2019 .
19-009627-0007-CO	2019010489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-009630-0007-CO	2019010490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009632-0007-CO	2019010491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009640-0007-CO	2019010492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:15:00